República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El juzgado para resolver la anterior petición de la apoderada judicial, y contestación al llamado en garantía, dispone:

1 – Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al término para intervenir en el proceso de la llamada en garantía, que no es de cinco días, sino el término para contestar es el concedido en la demanda inicial. (art.66 del C.G.P.)

2 – Se corrige el citado proveído de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la notificación, que no es personal como lo refiere el memorado artículo 66 del C.G.P., sino a través de notificación por anotación en estado, teniendo en cuenta que la citada en garantía se encuentra notificada y vinculada al proceso.

3 - TENER por contestada en tiempo el llamado en Garantía por parte de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.012 hoy 24 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ